

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 080 -2010/SBN

11 AGO. 2010

San Isidro,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, entre otros, los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores;

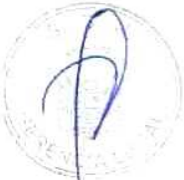
Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-PCM se reguló la fiscalización posterior, creándose la Central de Riesgo Administrativo; asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria y Transitoria se estableció que las entidades dictarán las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;

Que, en atención a ello, mediante Resolución N° 051-2008/SBN, se aprueba la Directiva N° 005-2008/SBN, "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos de la SBN";

Que, la Jefatura del Órgano de Control Institucional – OCI mediante Memorando N° 005-2010/SBN-OCI, manifiesta que la Directiva N° 005-2008/SBN contiene lineamientos que son propios de la gestión de la entidad por lo que no correspondería al OCI asumir la responsabilidad de cautelar su cumplimiento, sin perjuicio de evaluarse potestativamente a través del control posterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, solicitando la modificación del numeral VIII de la Directiva en el extremo que se indica que el Órgano de Control Institucional es el responsable de cautelar el cumplimiento de la referida Directiva;

Que, la Jefatura de Trámite Documentario de la SBN mediante Memorando N° 7900-2010/SBN-GA-OTD propone dejar sin efecto el tercer párrafo del numeral VIII de la Directiva N° 005-2008/SBN;

Que, resulta pertinente efectuar la modificación de la citada Directiva a fin de dejar sin efecto el tercer párrafo del numeral VIII de la Directiva N° 005-2008/SBN;



Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia Legal, la Gerencia de Operaciones, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, la Ley N° 27785, Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese la Directiva N° 005-2008/SBN "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos de la SBN", aprobada por la Resolución N° 051-2008/SBN, dejándose sin efecto el último párrafo del numeral VIII Disposiciones Finales.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Portal Institucional de la SBN: www.sbn.gob.pe.

Artículo 3°.- La modificación a la Directiva N° 005-2008/SBN efectuada mediante la presente Resolución se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la SBN.

Regístrese y comuníquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

